



RESOLUCIÓN N° 01781
(26 AGO 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "RIO LOS QUEMAOS", EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA ANDREINA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

CASO CONCRETO.

Que mediante oficio de fecha 09 de Febrero de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 090 el 7 de mayo de 2015, solicitó concesión de aguas superficiales el señor CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.17.972.653 para el predio denominado "Villa Andreina" ubicado en área rural del Municipio de Villanueva - La Guajira, la cual tenía anexos una solicitud anterior, y copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información, se allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 090 del 09 de Febrero de 2016, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, y de soporte de su calidad de propietario frente al predio e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que según liquidación de fecha 17 de Febrero de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto No. 172 del 17 de Febrero de 2016, la Dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada rio "Los Quemaos" para la finca Paraíso "ubicada en el Municipio de Villanueva - La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del señor CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con la C.C N° 17.972.653, expedida en Villanueva - La Guajira, en su calidad de propietario de la finca "Villa Andreina", con domicilio para notificación en la calle 11# 6-24 de Villanueva La Guajira, contacto 318 787 42 47.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de Abril de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370-372 con radicado del día 04 de Mayo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano de Villanueva por la vía en concreto flexible que conduce de Villanueva a Urumita hasta la finca villa Andreina ubicada en la vereda los quemaos del municipio de Villanueva aproximadamente en un recorrido de 4.3Km por una vía completamente destapada hasta llegar a la entrada de la finca (Coord. Geog. Ref. 72°59'08.6"O 10°34'11.4"N), el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés y de acuerdo la visita y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

01781

1	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Punto de captación del agua superficial sobre el río los quemados ubicado frente al predio de los hermanos Núñez propuesta por el señor Camilo Torres		72° 58'34.2"O 10°34'20.1"N

OBSERVACIONES

- El cauce del río los Quemaos se encontró con Ancho entre 2,5-3,0m, Prof. máx.: 0.25m. la pendiente longitudinal de este río es bastante alta durante su recorrido, lo que por su velocidad al aumentar su caudal arrastra sedimentos, rocas y árboles de gran tamaño.
- Como referencia se realizó aforo (con flotadores), estimando la velocidad media y multiplicándola por el área de la sección. Se tomó un tramo de la corriente ($L=10m$); tomando el tiempo de viaje de un flotador entre dos puntos de control ($t=40s$), con lo cual se obtuvo una velocidad superficial de 0,25m/s. Considerando la velocidad media como $0.80*Vs$, es decir, 0.20m/s, y midiendo el área aproximada de la sección transversal ($A=0,68m^2$), se estima un caudal en el momento de la visita en unos 136l/s.
- Al sitio referido, se accede atravesando predios privados. Por la configuración y aspecto del camino y los cercos de postes de madera y alambres de púa, puede decirse que viene siendo usado como corredor con alguna antigüedad.

2	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Entrada finca villa Andreina ubicada en la vereda los quemados del municipio de Villanueva de propiedad del señor Camilo Torres		72° 59'08.6"O 10°34'11.4"N

OBSERVACIONES

- La referencia corresponde a la entrada sobre el camino principal de la vereda los quemados zona rural del municipio de Villanueva Departamento de la Guajira.

3	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Punto de ubicación del vivero		72° 59'04.9"O 10°34'07.3"N

OBSERVACIONES

- La referencia corresponde al sitio donde el señor Camilo Torres plantea la ubicación del vivero en la finca Villa Andreina.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

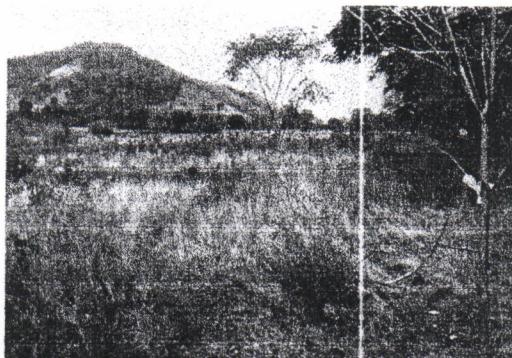


Imagen 1

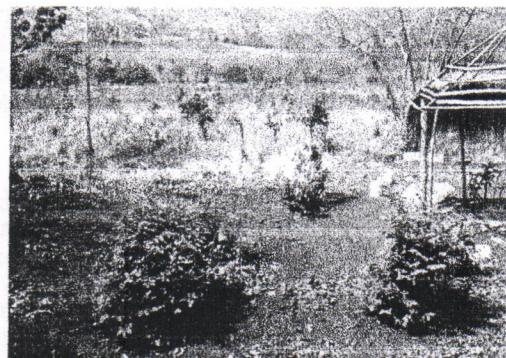


Imagen 2



Corpoguajira

E 01781



Imagen 3

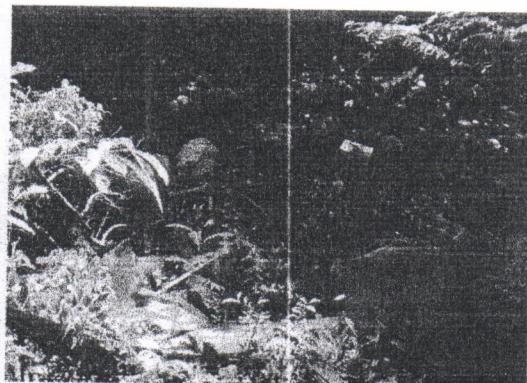


Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6

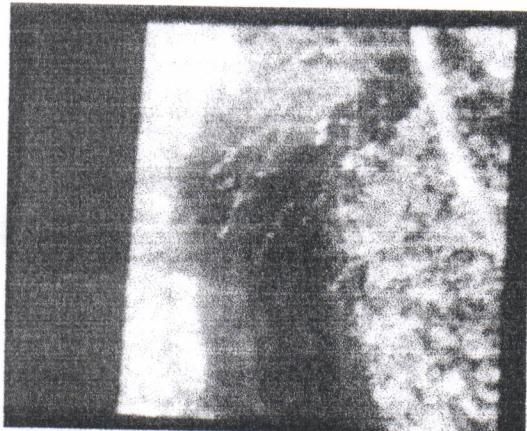


Imagen 7

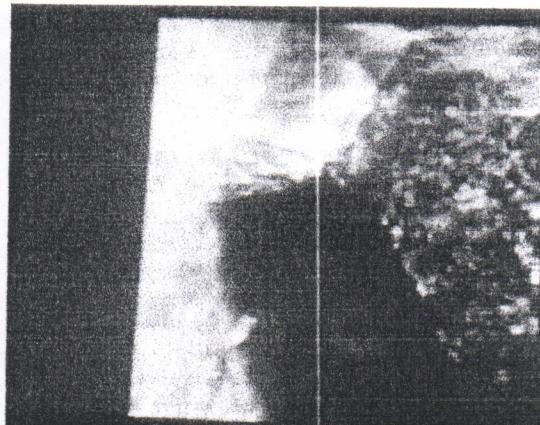


Imagen 8

3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se mencionan elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

3.1 LOCALIZACIÓN

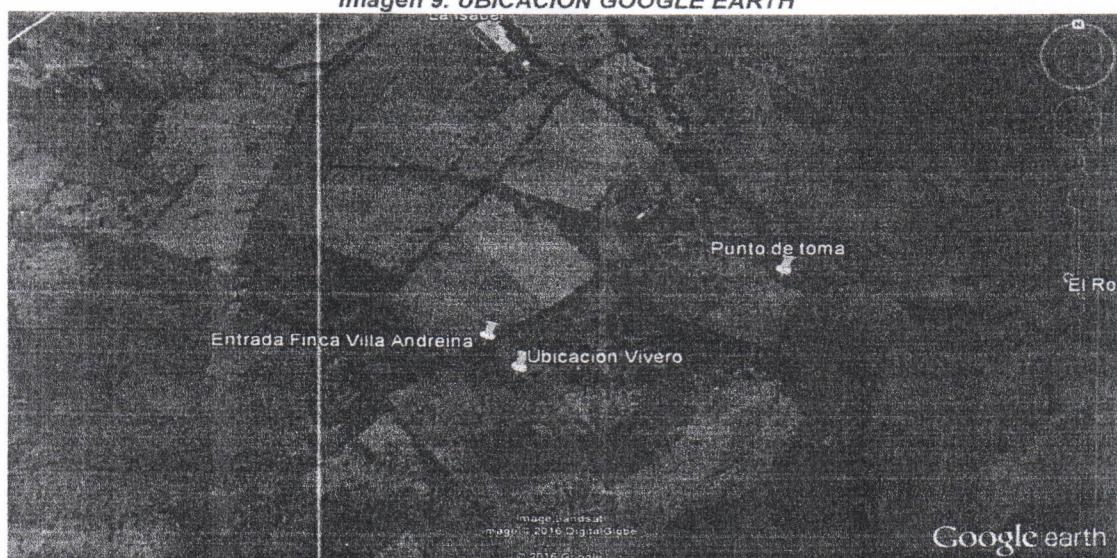
En las visitas realizadas se constataron las coordenadas de ubicación de los sitios que definen el sitio donde se pretende realizar la captación:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS. (Datum WGS84)	
		72° 58'34.2"O	10°34'20.1"N
	Punto de captación del agua superficial sobre el río los quemados ubicado frente al predio de los hermanos Núñez propuesta por el señor Camilo Torres		

01781



Imagen 9. UBICACIÓN GOOGLE EARTH



3.2 OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El alcance general de las actividades a desarrollar en la finca villa Andreina son de uso combinado domesticó y riego a continuación se muestra la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Personas	2 permanentes y 3 transitorias
Plantas(vivero)	5000 Und
Plantas cítricos(cerca viva)	700 Und
Plantas de yuca	3000 Und

La destinación de las plantas del vivero tomando la petición del solicitante y reiterada en visita de inspección ocular es para reforestar los nacimientos de agua en la sierra del Perijá de los ríos los quemaos y Villanueva, los cítricos son para una cerca viva en el perímetro de la propiedad y el cultivo de yuca es para comercializarla y consumo de la familia

3.3 INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	La captación de la fuente (Río Los quemaos), se indica que se hará mediante manguera de polietileno de D=1" a través del punto de toma elevando la lámina de agua con diquetoma(trincheras artesanales de piedras) y orientadas hacia una estructura en concreto(obra de toma)..	
Conducción y distribución	La conducción se hará mediante manguera de polietileno de D=1" en aproximadamente 2000 mts. Desde el punto de toma hasta la finca villa Andreina (alberca).luego será elevada mediante electrobomba hasta un tanque para posteriormente distribuirla a los puntos de consumo.	
Restitución de sobrantes	A través de un canal artificial retornara el sobrante al río los quemaos.	
Caudal solicitado	No precisa	Se somete al cálculo del caudal demandado para la actividad a desarrollar.
Término solicitado para la concesión	Se somete al tiempo que le otorgue la concesión por parte de la corporación.	
Uso de agua	Riego y doméstico.	En la visita se observó la zona donde se va desarrollar el proyecto.
Afectación a terceros	Se declara que se instalará la manguera de polietileno de D=1" de la conducción en predios privados y que ya el solicitante	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición. Se advierte que el callejón

	consiguió dichos permisos.	de acceso es alterno a la vía en construcción y está dentro del derecho de vía
--	----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con CC No 17.972653, se dispone a iniciar actividades agrícolas en su predio Villa Andreina ubicada en la vereda los quemaos del municipio de Villanueva. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del Río Los Quemaos.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde se plantea la construcción de este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	RIO LOS QUEMAOS (Coord. Geog. 72°58'34.2"O 10°34'20.1"N) ¹
Aforos de la fuente	136l/s
Uso del Agua	Domestico y Riego
Caudal Solicitado	Se somete al caudal demandado para la actividad a desarrollar
Sistema de Captación	La captación de la fuente (Río Los quemaos),se hará mediante manguera de polietileno de D=1" a través del punto de toma elevando la lamina de agua con diquetoma(trincheras artesanales de piedras) y orientadas hacia una estructura en concreto(obra de toma)..
Conducción y distribución	La conducción se hará mediante manguera de polietileno de D=1"en aproximadamente 2000 mts. Desde el punto de toma hasta la finca villa Andreina (alberca de 3m X 3m X 1m).luego será elevada mediante electrobomba hasta un tanque para posteriormente distribuirla a los puntos de consumo.
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	5 años

5. Usando datos de la literatura de módulos de consumo doméstico urbano y rural , los módulos de consumo agrícola incluidos en la resolución No 00232 del 25 de febrero del 2011 y considerando, tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para consumo doméstico de 5 personas y riego de 5000 plantas del vivero,3000 plantas de yuca y 700 plantas de cítricos, y otros usos domésticos, se puede estimar el caudal demandado, así:

Uso	Módulo de Consumo (lt/sg/ha-lt*hab/día)	Per-Ha	Caudal demandado (l/s)	Caudal demandado (l/s)
Plantas vivero	0,020	4,5	0,09	

¹ Datum WGS 84

22-01781

Plantas de Yuca	0,020	0,5	0,01	
Plantas de cítricos	0,134	3	0,402	
Doméstico	200	5		0,012

TOTAL CAUDAL DEMANDADO=0,52 l/s

6. Se encuentra razonable otorgar 0,6 l/s, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
7. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
8. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
9. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con CC No 17.972.653, uso que tiene como fin riego en actividades agrícolas y consumo doméstico en su predio Villa Andreina ubicada en la vereda Los Quemaos del municipio de Villanueva. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del río Los Quemaos.
2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal de 0,6 l/s y por un término no mayor a CINCO (5) AÑOS, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS. (Datum WGS84)	
Punto de captación del agua superficial sobre el río Los Quemaos ubicado frente al predio de los hermanos Núñez	72° 58'34.2"O	10°34'20.1"N

La Corporación debe supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables

o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13).

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con CC No 17.972.653 expedida en Villanueva La Guajira, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Río Los Quemaos", para el predio denominado "Villa Andreina", localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva - La Guajira, en un caudal total de 0.6 l/s litros por segundo, con un régimen de captación continuo en la siguiente ubicación, 72° 58'34.2"O 10°34'20.1"N.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión al señor, CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con CC No 17.972.653 será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcionales al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Se recomienda al solicitante el apoyo de profesionales para la realización de las obras planteadas en este sistema con especial atención en la protección a la obra de toma y la conducción que por las características del río y su arrastre constante de lodos, piedras, ramas y troncos de árboles está muy expuesta su estabilidad y para el caso de la conducción por su longitud y diámetro requiere dispositivos para extracción de aire.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
6. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
7. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
8. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
9. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
11. Tramitar ante Corpoguajira los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Lo demás que la Subdirección de Calidad Ambiental considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: El señor, CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con CC No 17.972.653, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO NOVENO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor CAMILO ENRIQUE TORRES CARDENAS identificado con CC No 17.972.653 o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

26 AGO 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra
Vo.Bo J. Palomino